



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	26 DE MAYO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-3341-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de octubre del año dos mil veinticuatro. Las diez y diez minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al proceso de recaudación de ingresos en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia: **AA-021-001-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Fanny Francisca Zambrana García**, alcaldesa; **Henry Alberto Soliz González**, vicealcalde; **Anatalio Alejandro Espinoza Navas**, secretario del Concejo Municipal; **María Verónica Osejo Santana**, asesora legal; **Claudia Patricia Navarro Méndez**, directora financiera; **Arlen Liseth Estrada Merlo**, responsable del Departamento de Contabilidad; **Anielka del Socorro Pereira Ramírez**, responsable del Departamento de la Administración Tributaria; **Jaime Fernando Rodríguez Sánchez**, responsable del Departamento de Catastro; **María del Socorro Cruz Cruz**, responsable del Departamento del Registro del Estado Civil de las Personas; **Xiomara del Socorro Cáceres Sánchez**, directora de servicios municipales; **Luis Antonio Avellán**, responsable de planificación física; **Ana Rosa Miranda Navarrete**, responsable del Departamento de Talento Humano; **Erlin Sebastián Martínez Delgado**, responsable del Departamento de Transporte; **Jorge Ulises Téllez Castellón**, intendente del mercado; **José Ramón Espinoza**, administrador del cementerio/panteonero; **José Ali Machado**, fiel del rastro; **Gustavo Adolfo Villegas Reyes**, administrador del Parque de la Familia Augusto César Sandino; **Carmen Isabel Lagos García**, secretaria del Programa Bismarck Martínez; **Yesenia Patricia Soza Chavarría**, **Jesenia del Carmen Salazar**, **Herthy Evanan Reyes Somarriba** y **Jakarely Fabiola Ruiz**, colectores de impuestos, todos de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega. 3)



De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control de los ingresos. **B)** Comprobar si la alcaldía elaboró su presupuesto de ingresos, evaluó su cumplimiento y determinó la adecuada valuación de la mora y su registro. **C)** Comprobar si los ingresos por los diferentes conceptos, se recaudaron conforme el Plan de Arbitrio Municipal u otras regulaciones aplicables; están íntegramente contabilizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, y depositados en su totalidad en las cuentas bancarias de la municipalidad. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control de los ingresos, recaudados por la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; fueron efectivos; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** *Actividades propias de la municipalidad, carecen de normativas de procedimientos;* y **b)** *Falta de ejecución del plan de trabajo, para el cumplimiento de metas asignadas durante el proceso de recaudación.* **2)** La Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega, elaboró su presupuesto de ingresos, evaluó su cumplimiento; determinándose la adecuada valuación de la mora y su registro a través de la emisión de informes correspondientes al período sujeto a revisión; excepto por las debilidades de control interno antes señaladas. **3)** Los ingresos por los diferentes conceptos fueron recaudados conforme al Plan de Arbitrios Municipal y otras regulaciones establecidas; los que se encontraron íntegramente contabilizados; soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; fueron recibidos a satisfacción y se depositaron íntegramente en su totalidad y oportunamente en las cuentas bancarias de la comuna auditada. **4)** La Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega, cumplió en todos los aspectos significativos con las normas, leyes y regulaciones aplicables al proceso de recaudación de ingresos recaudados; excepto por los hallazgos de control interno anteriormente referidos. **5)** En cuanto al seguimiento a la implementación de recomendaciones de auditorías previas: De tres (3) recomendaciones contenidas en el informe de referencia AA-021-002-18, de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia RIA-UAI-1316-19, de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve; la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega, implementó dos (2)



recomendaciones y una (1) se encuentra en proceso; para un grado de cumplimiento del noventa y tres punto treinta y dos por ciento (93.32%); y 6) No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y una recomendación en proceso de implementación de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario y dentro de ello contará con treinta (30) días para implementar la recomendación en proceso; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia **AA-021-001-23**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, derivado de la revisión al proceso de recaudación de ingresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Fanny Francisca Zambrana García**, alcaldesa; **Henry Alberto Soliz González**, vicealcalde; **Anatalio Alejandro Espinoza Navas**, secretario del Concejo Municipal; **María Verónica Osejo Santana**, asesora legal; **Claudia Patricia Navarro Méndez**, directora financiera; **Arlen Lisseth Estrada Merlo**, responsable del Departamento de Contabilidad; **Anielka del Socorro Pereira Ramírez**, responsable del Departamento de la Administración Tributaria; **Jaime Fernando Rodríguez Sánchez**, responsable del Departamento de Catastro; **María del Socorro Cruz Cruz**, responsable del Departamento del Registro del Estado Civil de las Personas; **Xiomara del Socorro Cáceres Sánchez**, directora de servicios municipales; **Luis Antonio Avellán**, responsable de planificación física; **Ana Rosa Miranda Navarrete**, responsable del Departamento de Talento Humano; **Erlin Sebastián Martínez Delgadillo**, responsable del Departamento de Transporte; **Jorge Ulises Téllez Castellón**, intendente del mercado; **José Ramón Espinoza**, administrador del cementerio/panteonero; **José Ali Machado**, fiel del rastro; **Gustavo Adolfo Villegas Reyes**, administrador del Parque de la Familia Augusto César Sandino; **Carmen Isabel Lagos García**, secretaria del Programa Bismarck Martínez; **Yesenia Patricia Soza Chavarría**, **Jesenia del Carmen Salazar**, **Herthy Evanan Reyes Somarriba** y **Jakarely Fabiola Ruiz**, colectores de impuestos, todos de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega.
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con la recomendación en proceso derivada de auditoría predecesora, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución



administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y nueve (1399) de las diez de la mañana del día diez de octubre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA